

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 3 EDIFICIO EL VIRREY
TORRE CENTRAL BOGOTÁ. 2820043
ccto12bt@cendoyramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: CAVIPETROL
C.C./NIT: 60.006.773-2

DIRECCION: KR 13 37 43 PISO 3
E-mail: cavipetrol@cavipetrol.com
TEL: 2878000

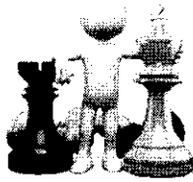
DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS
C.C./NIT: 13.255.854

DIRECCION: CL 142 13 83 APTO 907
EMAIL: mantilla@ecopetrol.com.co

110013103012 2019 00458 00

ADMITE / MANDAMIENTO 02-07-19 Reclamo 13-08-19 14-08-19	NOTIFICACION	PRUEBAS	DECRETO AUTO EJEC	LIQUIDACION	TERMINACION	ARCHIVO
---	--------------	---------	-------------------	-------------	-------------	---------

13-150
emc



67

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO - Reparto -

Bogotá D.C.

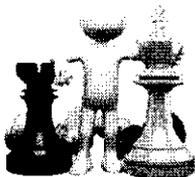
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAVIPETROL contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS.

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, residenciado profesionalmente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgado por **LUIS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.156.927 de Usaquén, portador de la T.P. de Abogado 57.823 otorgada por el C.S.J, actuando a su vez de conformidad con el Poder General otorgado por el Gerente General del **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"** y facultado para los efectos legales, tal y como lo indica el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con NIT 860.006.773,2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, respetuosamente acudo a su Despacho para instaurar **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra del demandado Señor **EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.253.854.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirve ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte para que con su producto se paguen a mi mandante, con la prelación respectiva, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26'541.201 por concepto del PAGARE (cavConsuJub5ños) No. 500014825, firmado el día 6 de marzo de 2014, plazo 5 años.



61

1.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$126.816.578 por concepto del PAGARE Línea Única para Vivienda (LineaUnicaVivien) No. 500002790, firmado el día 16 de febrero de 2012, plazo 15 años.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado para el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, de conformidad con lo normado por el artículo 467 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

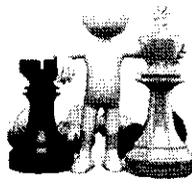
CUARTO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGO Y SECUESTRO)

Solicito que en el mandamiento ejecutivo, además de las solicitudes a que se hizo referencia en las pretensiones de esta demanda, se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743, disponiendo librar oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

HECHOS

1. El día 22 de noviembre de 2012, el señor EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS y la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL



61

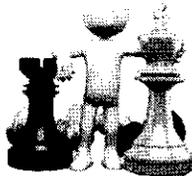
suscribieron la Escritura pública número 9042 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.

2. La firma de dicho instrumento público tuvo por finalidad garantizar por parte del señor EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS, el pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de CAVIPETROL o de cualquier suma que llegare a deberle por razón de los préstamos que durante un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la escritura otorgue por cualquiera de las líneas de crédito que maneja la entidad demandante y para respaldar las deudas contraídas con anterioridad, personalmente o con solidaridad de terceros, aunque su vencimiento sea anterior y posterior al del plazo antes indicado, así como para garantizar el cumplimiento que a su cargo resulte por el otorgamiento de los respectivos préstamos.

3. Atendiendo lo pactado en el instrumento público referido con anterioridad, el demandado además de comprometer su propia responsabilidad, constituyó HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de CAVIPETROL sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO NÚMERO NOVECIENTOS SIETE (907), INTERIOR NÚMERO DOS (2) y EL GARAJE DE USO EXCLUSIVO NÚMERO SESENTA Y SIETE (67) que hace parte del " EDIFICIO PALOS BLANCOS - PROPIEDAD HORIZONTAL " UBICADO EN LA CALLE CIENTO CUARENTA Y DOS (142) NÚMERO TRECE OCHENTA Y TRES (13 - 83) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos generales y especiales están descritas en el primer acto de la Escritura pública número 9042 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C. el día 22 de noviembre de 2011 e identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

4. El inmueble descrito en el numeral anterior, fue adquirido por el señor EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS por compraventa a CONSTRUCTORA PALOS BLANCOS S.A. mediante la misma escritura pública número 9042 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C. el día 22 de noviembre de 2011, debidamente registrada en la MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.



64

5. Por lo anterior, el señor EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS es el actual propietario del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

6. Adicionalmente en dicha escritura pública, se facultó a CAVIPETROL para exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renunció expresamente la parte hipotecante, cuando se presente, dentro de otras circunstancias, la siguiente: cuando la parte hipotecante o deudora incurriere en mora en el pago de dos o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas y cuando el inmueble hipotecado fuere perseguido jurídicamente por un tercero.

7. El señor EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS obrando en nombre propio, manifestó pagar de manera solidaria e incondicional a la orden de CAVIPETROL o a quien represente sus derechos los siguientes pagarés:

7.1. PAGARE (cavConsuJub5ños) No. 500014825 por valor de \$55'000.000, firmado el día 6 de marzo de 2014, plazo 5 años.

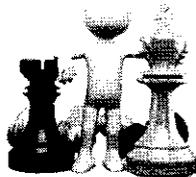
A la fecha el demandado por concepto de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, tienen un saldo de \$26'541.201, tal como consta en la respectiva Certificación expedida por el Líder de Cartera Regional Bogotá.

7.2. PAGARE Línea Única para Vivienda (LineaUnicaVivien) No. 500002790 por valor de \$159'000.000, firmado el día 16 de febrero de 2012, plazo 15 años

A la fecha el demandado por concepto de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, tienen un saldo de \$126'816.578,00, tal como consta en la respectiva Certificación expedida por el Líder de Cartera Regional Bogotá.

Dicho pagaré está soportado por la Escritura número 9042 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C. el día 22 de noviembre de 2011.

8. Se deduce de lo anteriormente informado, la existencia de unas obligaciones actuales, claras, expresas y exigibles.



67

9. Para este título valor, resultan plenamente aplicables los preceptos de los artículos 673 y 711 del Código de Comercio, esto es, que el vencimiento es en aquella forma en la cual se permite hacer exigible el derecho incorporado en el título por parte del tomador o el tenedor en determinados periodos que suceden unos a otros.

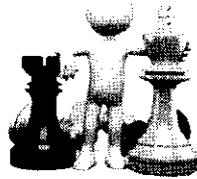
10. Téngase presente que es a partir de la fecha de presentación de la demanda cuando se puede hacer uso de la cláusula aceleratoria (quinta de los pagarés), porque sólo a partir de tal fecha el acreedor expresa su voluntad de cobro tras instaurar la demanda en reemplazo del requerimiento para constitución en mora del deudor, porque si eventualmente la mora acaeció antes, atañe a la autonomía de la voluntad del acreedor el cobro coactivo o el aplazamiento tácito para el pago de las obligaciones ya exigibles.

11. EL Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" me ha conferido poder para ejecutar su derecho real.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

1. Primera copia de la Escritura Publica Escritura número 9042 otorgada en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá D.C. el día 22 de noviembre de 2012.
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.
3. Original del PAGARE (cavConsuJub5ños) No. 500014825, firmado el día 6 de marzo de 2014, plazo 5 años.
4. Original del PAGARE Línea Única para Vivienda (LineaUnicaVivien) No. 500002790, firmado el día 16 de febrero de 2012, plazo 15 años.
5. Certificación expedida por el Coordinador de Cartera de CAVIPETROL.



68

6. Tasas de interés bancario.

7. Poder debidamente conferido por el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".

8. Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Arts. 709 y siguientes del Código de Comercio.

Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Procesales Generales: Arts. 467 y subsiguientes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Procesales propios de este Negocio Jurídico: Art. 467 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CUANTÍA COMPETENCIA Y TRÁMITE

Este es un asunto de mayor cuantía pues las pretensiones son superiores a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

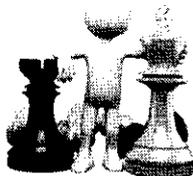
Por la naturaleza del asunto, el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecados, es Usted el competente.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El ejecutivo que trata el Capítulo VI del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda además de los documentos relacionados, copia de la demanda para archivo del Juzgado y el traslado respectivo y conforme con lo reglado por el artículo 89 del C.G.P. aporto en medio magnético la demanda



69

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 37-43 Piso 3 de Bogotá D.C. , email de notificación judicial cavipetrol@cavipetrol.com, fax 2 87 80 90.

El demandado EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS: En la Calle 142 No. 13 - 83 Apartamento 907 de Bogotá D.C. y/o Calle 2N 1E - 36 de Cúcuta (Norte de Santander), teléfono 574 66 26, celular 3114566709, correo electrónico eduardo.mantilla@ecopetrol.com.co

EL APODERADO JUDICIAL TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS: En la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Calle 12 No. 5-32 Oficina 1203 de Bogotá D.C., celular 310 858 30 66, correo electrónico toalrora@hotmail.com

Atentamente,

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS

C.C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.

101.947 79.799.824
2019



70

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 02/jul/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுரகத

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

௨௨௨௨௩

SECUENCIA: 22193

FECHA DE REPARTO: 02/07/2019 3:22:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

867732
79799824

CAVIPETROL
TONY ALEXANDERRODRIGUEZ RODRIGUEZ RAMOS
RAMOS RODRIGUEZ RAMOS

01
03

OBSERVACIONES:

КУЗОКЕШРЬБ06

FUNCIONARIO DE REPARTO

Handwritten signature and stamp
yarenasb
yarenasb

REPARTO HMM06
7A7L7A7

v. 2.0

q/w

JURAMENTO DE LEALDAD CIVIL Y PROFESIONAL
El presente depósito ha sido realizado en el
Tomo 76 Folio 212 No 2019-458
del día 5 JUL 2019
Impulsado Javier Rte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

26 JUL 2019

Expediente No. 2019-00458

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Informe bajo juramento si en el proceso ejecutivo con garantía real que da cuenta la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20639743 del bien objeto de este proceso (fl.7), ha sido citado el aquí demandante, y de haberlo sido, indique la fecha de su notificación en ese proceso, de conformidad con el artículo 468 numeral 1º inciso final del C.G.P.

2.- Se presenta indebida acumulación de pretensiones entre la primera y la segunda, pues no se cumple el requisito del numeral 2 del art 88 del C.G.P., ya que las mismas son excluyentes entre sí, por lo que debe elegirse entre ellas.

En caso de optar por la segunda debe ajustar la demanda a lo indicado en el numeral 1º del art. 467 del C.G.P. acompañando el avalúo y la liquidación del crédito.

3.- Del escrito subsanatorio allegue copia en mensaje de datos y física para el archivo del Juzgado y trasados.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

NA

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 29 JUL. 2019
Por ESTADO N° <u>121</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN Secretaria

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

73
original
Cerciorado
Trasladado
CD. 1

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAVIPETROL contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS.
Número 2019 - 00458.

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a su proveído notificado por anotación en estado del 29 de julio de 2019, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Informo bajo juramento que en el proceso ejecutivo con garantía real que da cuenta la anotación No. 11 de la MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, del bien objeto de este proceso, CAVIPETROL fue citado e indico que la respectiva citación se notificó por aviso el día 15 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 468 numeral 1 inciso final del CGP.

2. Excluyo la pretensión segunda, así:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirve ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte para que con su producto se paguen a mi mandante, con la prelación respectiva, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26'541.201 por concepto del PAGARE (cavConsuJub5ños) No. 500014825, firmado el día 6 de marzo de 2014, plazo 5 años.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación.

013543
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
2019 JUN 5 AM 8 07
CORRESPONDENCIA
RECEBIDA

24

2. Por la suma de \$126'816.578 por concepto del PAGARE Línea Única para Vivienda (LíneaUnicaVivien) No. 500002790, firmado el día 16 de febrero de 2012, plazo 15 años.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación.

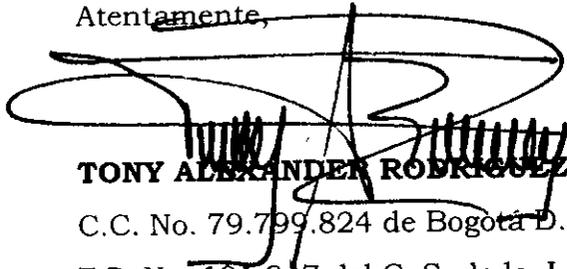
SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

Del escrito subsanatorio allego copia en mensaje de datos y física para el traslado del demandado y para el archivo del Juzgado.

Con lo anterior doy cumplimiento a su requerimiento, solicitando además se prosiga con el trámite procesal pertinente.

Atentamente,



TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS

C.C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.

Departamento de Ciencias
Facultad de Ingeniería y Arquitectura
Universidad de Chile



RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE 6 AGO. 2019

Subsanción oportunamente con ras. 0 + cd 0

mg. 0 - cd 0
Archi 0 - cd 0

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

12 AGO 2019

Expediente No. 2019-00458

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, por lo siguiente:

Tratándose de proceso en que se pretenda la efectividad de la garantía real dispone el inciso final del numeral 1 del art. 468 del C.G.P. que de existir embargo sobre los bienes gravados con hipoteca ordenado en proceso ejecutivo, se debe informar en la demanda bajo juramento si en ese proceso fue citado el acreedor y su fecha de notificación, de ser el caso.

En este asunto, dando cumplimiento a ese normativo el actor a folio 73, numeral 1, informó que en el proceso ejecutivo con garantía real que se adelanta ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá de que da cuenta la anotación No. 011 del certificado de tradición (fl. 7) fue citado como acreedor y que fue notificado el 15 de febrero de 2018.

Por lo anterior, dicho acreedor y acá demandante (CAVIPETROL) de conformidad con los artículos 462 y 463 Idem, debió formular esta demanda ante el referido juzgado y no de manera separada, por tanto este despacho no resulta ser competente para conocer de esta demanda.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que este despacho tiene competencia para tramitar esta nueva demanda con garantía real, en todo caso lo aquí actuado no podría ir más allá de librar mandamiento de pago y la notificación a la parte demandada, porque siendo presupuesto necesario el embargo del bien objeto de garantía para ordenar seguir adelante la ejecución de acuerdo con el num. 3 del art. 468 Ibidem, esto no podría materializarse por encontrarse ya inscrito otro embargo de acreedor con mejor derecho (Bancolombia - acreedor de primer grado, anotaciones 6 y 11, fls. 6vto y 7).

En consecuencia, el despacho dispone la remisión de esta demanda al **Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría 13 AGO. 2019 Bogotá D.C. _____ Por ESTADO N° <u>120</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN Secretaría

20



www.ramajudicial.gov.co
lunes, 17 de febrero de 2020

Iniciar Sesión



Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal
Número Documento: 79799824

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 166772

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79799824** y la tarjeta de abogado (a) No. **101947**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Bogotá, - 9 MAR 2020

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de septiembre de 2019, con oficio mediante el cual el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá remitió la demanda de efectividad de la garantía real interpuesta por CAVIPETROL en contra de EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS al considerar no ser el competente para conocer de dichas diligencias.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien objeto del proceso.

CONSIDERACIONES

En efecto, revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto admisorio de la demanda de la referencia de fecha 3 de mayo de 2016 (fl. 105) se ordenó en su numeral cuarto la citación de CAVIPETROL en su calidad de acreedor hipotecario. Para tal efecto, el apoderado de la parte demandante aportó las respectivas constancias de notificación de que tratan los artículos 315 y 320 del CPC, siendo aquellas positivas tal como se observa a 135 a 137 y 139 a 151, pero vencido el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal de que trata el artículo 539 ibídem, CAVIPETROL en su calidad de acreedor hipotecario no compareció a este proceso, sino que presentó demanda ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.

No obstante, de conformidad con lo previsto en los artículos 462 y 463 del CGP, el conocimiento de las presentes diligencias, corresponderá a este Despacho, por lo que se procederá a la calificación de la demanda.

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al Art. 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. El apoderado demandante, adecue en el poder, dirigiéndolo al juez de conocimiento.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 numeral 2, excluya unas de las pretensiones contenidas en los numerales primera y segunda en atención a que se presenta una indebida acumulación de aquellas.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Cumplido lo anterior, si lo pretendido es la adjudicación del inmueble hipotecado, de conformidad con el artículo 467 del CGP:

3. Allegue certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el cual deberá tener una fecha de expedición no superior a un mes.
4. Allegue el avalúo a que se refiere el artículo 444 del CGP.
5. Allegue la liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

Igualmente junto con la subsanación de la demanda, deberá allegar copia de ésta y sus anexos, para el archivo del juzgado y para el traslado del extremo pasivo, junto con el medio magnético (Inciso segundo, artículo 89 del C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora, que conforme a lo expuesto en el numeral 7, inciso 2 del art. 90 del C.G.P., proceda a la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días.

TERCERO: Del escrito de subsanación, apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

NOTIFÍQUESE

Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 36

HOY 10 MAR 2020

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario



78

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAVIPETROL contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS. Número 2015 - 00407. Asunto. Subsanación demanda.

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a su proveído notificado por anotación en estado del 10 de marzo de 2020, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Adecúo el poder, dirigiéndolo al Juez de conocimiento.
2. Excluyo una de las pretensiones contenidas en los numerales primero y segundo, quedando de la siguiente manera:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirve ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte para que con su producto se paguen a mi mandante, con la prelación respectiva, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26'541.201 por concepto del PAGARE (cavConsuJub5ños) No. 500014825, firmado el día 6 de marzo de 2014, plazo 5 años.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación.

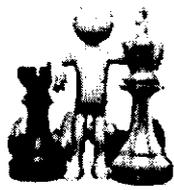
TONY RODRÍGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVICIOS PROFESIONALES SAS

Carrera 9 No. 16-80 Oficina 601

Celular: 3102539066

Email: tonyrod@outlook.com

BOGOTÁ D.C.



79

2. Por la suma de \$126'816.578 por concepto del PAGARE Línea Única para Vivienda (LineaUnicaVivien) No. 500002790, firmado el día 16 de febrero de 2012, plazo 15 años.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

3. Téngase presente que se excluyó la pretensión de la adjudicación del inmueble hipotecado para el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, de conformidad con lo normado por el artículo 467 del Código General del Proceso, por lo que no es del caso allegar los documentos requeridos por su Despacho.

Con la subsanación de la demanda, allego copia de ésta y su anexo, para el archivo del Juzgado y para el traslado del extremo pasivo.

Con lo anterior doy cumplimiento a su requerimiento, solicitando además se prosiga con el trámite procesal pertinente.

Atentamente,

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS

C.C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.

TONY RODRÍGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVIDORES PROFESIONALES S.A.S

Carrera 9 No. 16-80 Oficina 601

Ciudad: BOGOTÁ

Email: tonyrod@telefonos.com

BOGOTÁ D.C.

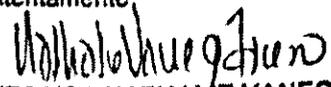
Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAVIPETROL contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS. Número 2015 - 00407.

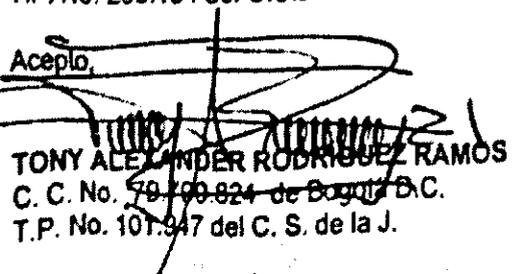
JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.379.082 de Tunja, portadora de la T.P. de Abogada 200.154 otorgada por el C.S.J, quien obra en nombre y representación del **EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPEPETROL S.A. "CAVIPETROL"**, con NIT 860.006.773-2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, en mi condición de Apoderada General del El Fondo de Empleados según poder otorgado por el Director de Asuntos Corporativos de Cavipetrol Dr. **LUIS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ**, según lo acredito mediante escritura pública No. 6049 del 22 de agosto de 2019 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., atentamente manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS**, igualmente mayor de edad, residenciado profesionalmente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 del C. S. de la J., para que en nombre de la Entidad que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de demandado Señor **EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. e identificado con la Cédulas de Ciudadanía número 13.253.854, a fin de obtener el pago de obligaciones hipotecarias a nuestro favor, según primera copia de la Escritura Pública número 9042 de fecha 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C.; más los intereses de mora y las costas del proceso, conforme a los hechos y demás circunstancias que el apoderado ha relacionado en la demanda.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y, en fin, goza de todas las facultades y prerrogativas que el artículo 77 del Código General del Proceso le confiere.

Atentamente


JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO
C.C. No. 33.379.082
T.P. No. 200.154 del C.S.J

Acepto,


TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS
C. C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

VANEGAS ACERO JESSICA NATHALIE

AA

quien exhibió la C.C. 33379052 y Tarjeta Profesional No. 200154

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68-Dec. 860/70 concordante con Dec. 1991/96)

Bogotá D.C. 04/08/2020

Identificación No. 6816701806

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.nclafarandina.com

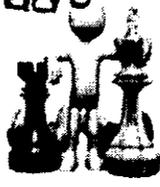
GFO21V06V37ZGP1L



Nathalie Vanegas Acero



hmm
COVER
hmm



Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAVIPETROL contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS. Número 2015 - 00407. Asunto. **Subsanación demanda.**

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a su proveído notificado por anotación en estado del 10 de marzo de 2020, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

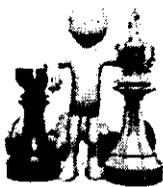
1. Adecúo el poder, dirigiéndolo al Juez de conocimiento.
2. Excluyo una de las pretensiones contenidas en los numerales primero y segundo, quedando de la siguiente manera:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirve ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte para que con su producto se paguen a mi mandante, con la prelación respectiva, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26'541.201 por concepto del PAGARE (cavConsuJubSñoa) No. 500014825, firmado el día 6 de marzo de 2014, plazo 5 años
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación

TONY RODRÍGUEZ RAMOS ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVIDORES PROFESIONALES S.A.S
 Carrera 9 No. 14-20 Oficina 201
 Bogotá - 200013004
 Email: tony@rodruizramos.com
 00907110 6



2. Por la suma de \$126'816.578 por concepto del PAGARE Línea Única para Vivienda (LineaUnicaVivien) No. 500002790, firmado el día 16 de febrero de 2012, plazo 15 años.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A. "CAVIPETROL", para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

3. Téngase presente que se excluyó la pretensión de la adjudicación del inmueble hipotecado para el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, de conformidad con lo normado por el artículo 467 del Código General del Proceso, por lo que no es del caso allegar los documentos requeridos por su Despacho.

Con la subsanación de la demanda, allego copia de ésta y su anexo, para el archivo del Juzgado y para el traslado del extremo pasivo.

Con lo anterior doy cumplimiento a su requerimiento, solicitando además se prosiga con el trámite procesal pertinente.

Atentamente,

TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS
C.C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.

TONY RODRIGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVICIOS PROFESIONALES SAS

Carrera 4 No. 14-80 Oficina 601

Celular: 3103323066

Email: tonysa@tonysa.com

BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

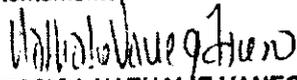
81

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
CAVIPETROL contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS. Número 2015 - 00407.

JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.379.082 de Tunja, portadora de la T.P. de Abogada 200.154 otorgada por el C.S.J, quien obra en nombre y representación del **EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"**, con NIT 860.006.773-2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, en mi condición de Apoderada General del El Fondo de Empleados según poder otorgado por el Director de Asuntos Corporativos de Cavipetrol Dr. **LUIS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ**, según lo acredita mediante escritura pública No. 6049 del 22 de agosto de 2019 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., atentamente manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS**, igualmente mayor de edad, residenciado profesionalmente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 del C. S. de la J., para que en nombre de la Entidad que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de demandado Señor **EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. e identificado con la Cédulas de Ciudadanía número 13.253.854, a fin de obtener el pago de obligaciones hipotecarias a nuestro favor, según primera copia de la Escritura Pública número 9042 de fecha 22 de noviembre de 2011 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.; más los intereses de mora y las costas del proceso, conforme a los hechos y demás circunstancias que el apoderado ha relacionado en la demanda.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y, en fin, goza de todas las facultades y prerrogativas que el artículo 77 del Código General del Proceso le confiere.

Atentamente,


JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO
C.C. No. 33.379.082
T.P. No. 200.154 del C.S.J

Acepto.


TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS
C. C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.



85

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAVIPETROL contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS. Número 2015 - 00407. Asunto. Subsanación demanda.

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a su proveído notificado por anotación en estado del 10 de marzo de 2020, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

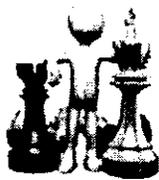
1. Adecúo el poder, dirigiéndolo al Juez de conocimiento.
2. Excluyo una de las pretensiones contenidas en los numerales primero y segundo, quedando de la siguiente manera:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirve ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN número 50N-20639743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte para que con su producto se paguen a mi mandante, con la prelación respectiva, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26'541.201 por concepto del PAGARE (cavConsuJub5ños) No. 500014825, firmado el día 6 de marzo de 2014, plazo 5 años.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación.

TONY RODRÍGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVICIOS PROFESIONALES SAS
Carrera 9 No. 14-83 Oficina 601
Teléfono: 3102332044
Email: tonyrod@outlook.com
BOGOTÁ D.C.



88

2. Por la suma de \$126'816.578 por concepto del PAGARE Línea Única para Vivienda (LineaUnicaVivien) No. 500002790, firmado el día 16 de febrero de 2012, plazo 15 años.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados periodo por periodo, conforme a las respectivas certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

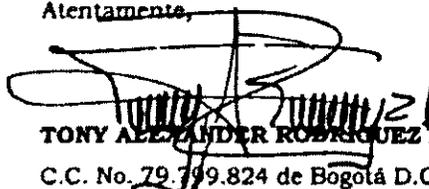
TERCERO: Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

3. Téngase presente que se excluyó la pretensión de la adjudicación del inmueble hipotecado para el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, de conformidad con lo normado por el artículo 467 del Código General del Proceso, por lo que no es del caso allegar los documentos requeridos por su Despacho.

Con la subsanación de la demanda, allego copia de ésta y su anexo, para el archivo del Juzgado y para el traslado del extremo pasivo.

Con lo anterior doy cumplimiento a su requerimiento, solicitando además se prosiga con el trámite procesal pertinente.

Atentamente,


TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS
C.C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.

TONY RODRIGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVICIOS PROFESIONALES SAS
Carrera 9 No. 16-80 Oficina 601
Cedulas: 310533066
Email: tonysa@netnet.com
BOGOTÁ D. C.

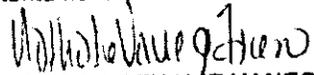
Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAVIPETROL contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS. Número 2015 - 00407.

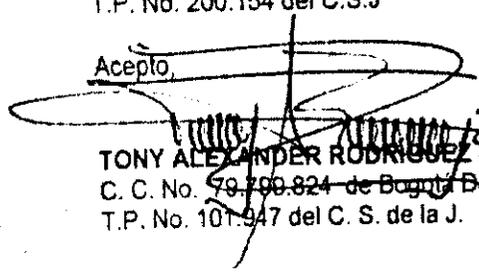
JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.379.082 de Tunja, portadora de la T.P. de Abogada 200.154 otorgada por el C.S.J, quien obra en nombre y representación del **EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"**, con NIT 860.006.773-2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, en mi condición de Apoderada General del El Fondo de Empleados según poder otorgado por el Director de Asuntos Corporativos de Cavipetrol Dr. **LUIS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ**, según lo acredito mediante escritura pública No. 6049 del 22 de agosto de 2019 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., atentamente manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS**, igualmente mayor de edad, residenciado profesionalmente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 del C. S. de la J., para que en nombre de la Entidad que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de demandado Señor **EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. e identificado con la Cédulas de Ciudadanía número 13.253.854, a fin de obtener el pago de obligaciones hipotecarias a nuestro favor, según primera copia de la Escritura Pública número 9042 de fecha 22 de noviembre de 2011 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.,; más los intereses de mora y las costas del proceso, conforme a los hechos y demás circunstancias que el apoderado ha relacionado en la demanda.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y, en fin, goza de todas las facultades y prerrogativas que el artículo 77 del Código General del Proceso le confiere.

Atentamente,


JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO
C.C. No. 33.379.082
T.P. No. 200.154 del C.S.J

Acepto,


TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS
C. C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.



SUBSANACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAVIPETROL contra EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS. Número 2015 – 00407.

TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS <toalrora@hotmail.com>

Jue 2/07/2020 8:12 AM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eduardo.mantilla@ecopetrol.com.co <eduardo.mantilla@ecopetrol.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

2015-407.pdf;

Atento Saludo. Conforme el asunto de la referencia, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, remito en ARCHIVO PDF escrito por medio del cual y dando cumplimiento a su proveído notificado por anotación en estado del 10 de marzo de 2020, subsano la demanda, en un total de 10 folios.

Téngase presente que envío al correo del demandado EDUARDO ALBERTO MANTILLA GALVIS, copia del escrito subsanatorio de la demanda y sus anexos.

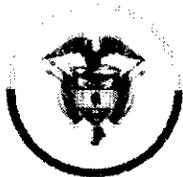
Quedo atento a sus comentarios e instrucciones al respecto. Muchas gracias.

TONY RODRÍGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S

Carrera 9 No. 16-20 Oficina 601

Celular: 3108583066

Bogotá D. C.



87

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial del día 7 de julio con escrito de subsanación.-

CONSIDERACIONES:

Verificadas las diligencias observa el Despacho, que no puede predicarse una correcta subsanación como pasa a explicarse.

A la parte demandante se le solicitó allegar un nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento, lo cual, si bien se llevó a cabo, no se puede perder de vista, que tal orden lleva intrínseca la obligación que aportar dicho poder con la totalidad de los documentos necesarios para su validez, por lo que, si en el documento allegado con la subsanación quien confería facultades era la Señora JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO, quien manifestó, ser la apoderada general del fondo de empleados ejecutante, en ese mismo documento se manifestó que dicha calidad se acreditaba con la escritura pública 6049 del 22 de agosto de 2.019 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, la cual no fue aportada, por lo que no existe certeza de que la citada señora ostente la calidad anunciada en el poder, debiéndose tener por no cumplido dicho requerimiento.

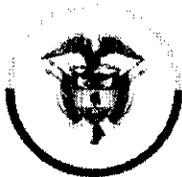
Así mismo se advierte, que frente a los numerales 3, 4 y 5 del auto inadmisorio tampoco se dio cumplimiento, pues con el escrito subsanatorio ningún documento de estos de aportó.

Por ello, las presentes diligencias deben ser rechazadas al no haber sido subsanada en debida forma.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

90

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE 2.020

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

MAVT

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE